



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **PROYECTO DE LEY**

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1.- DECLARACION.** Declárese de utilidad pública a la prestación del servicio vial de la Autopista ( AP 01) Santa Fe – Rosario “BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ” y dejese sin efecto los procesos licitatorios llevados hasta la actualidad.

**Artículo 2.- CREACION.** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, bajo el régimen de la Ley Nacional Nº 19550 y sus modificatorias, que se denominan **AUTOPISTA BRIGADIER GENERAL ESTANISLAO LOPEZ S.A.P.E.M.**, la que tendrá personería jurídica plena y capacidad para actuar pública y privadamente en cumplimiento de su objeto.

**Artículo 3.- DOMICILIO, INTEGRACION Y DURACION.** El domicilio de la Sociedad se establece en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Su capital social estará integrado como mínimo en un cincuenta y un por ciento (51%) por el Estado Provincial siendo el término de duración de la misma, el de 25 años contados desde la inscripción del Estatuto en el Registro Público que corresponda.

**ARTICULO 4.-** La Sociedad tiene como objeto social la operación, conservación, mantenimiento, ampliación, administración y explotación del corredor vial que une por autopista las ciudades de Santa Fe y Rosario en toda su extensión, así como también las obras hidráulicas y/o mecánicas que conforman los accesos a la autopista y los servicios comerciales, publicitarios, comunicacionales y/o auxiliares que requieran los usuarios del sistema vial, con posibilidad de cobro de peaje para los usuarios viales de la autopista.

**Artículo 5.- PAUTAS ESTATUARIAS.** El Estatuto de la sociedad que se crea por la presente ley, contendrá los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Comerciales con sujeción a las siguientes pautas: A) El capital social estará representado de la siguiente manera, el cincuenta y un por ciento (51%) por sociedades clase "A" cuya titularidad corresponde en forma exclusiva al Estado Provincial, el treinta por ciento (30%) por asociaciones clase "B" que serán ofrecidas a las siguientes municipalidades y comunas de la Provincia en condiciones igualitarias (Santa Fe, Santo Tomé, Sauce Viejo, Desvío Arijón, Coronda, Arocena, San Fabián, Barrancas, Monje, Maciel, Gaboto, Oliveros, Aldao, Puerto Gral. San Martín, San Lorenzo, Fray Luis Beltrán, Capitán Bermúdez, Granadero Baigorria y Rosario); el diecinueve por ciento (19%) por acciones clase "C" que serán ofrecidas al sector privado. Si queda remanente no suscripto de acciones, estas quedan en poder del Estado Provincial que las suscriba y posteriormente ofrecera hasta lograr el cumplimiento de los porcentajes establecidos precedentemente. Todas las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. Los accionistas de las clases "B" y "C" tendrán derecho de preferencia y de acrecer dentro de su clase, tanto a través de la suscripción de nuevas acciones de su clase como en la venta de acciones de esa clase por algún accionista. Cuando por un aumento de capital o venta de acciones de clase "B" o "C" por parte de algún accionista, los demás accionistas de dicha clase no ejercieran su derecho de preferencia y/o acrecer, o lo hicieran parcialmente, el Estado podrá suscribir acciones remanentes. Con posterioridad, el Estado podrá enajenar esas acciones. B) La Sociedad estará integrada por tres estamentos: B1) Asamblea: Para la constitución válida de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se requerirá. en la primera convocatoria, el setenta por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto, y el sesenta por ciento (65%) en la segunda convocatoria, debiendo convocarse ésta con quince (15) días corridos de diferencia como mínimo. Los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado Provincial serán ejercidos por el Gobernador de la Provincia o por el funcionario que éste designe, sin perjuicio del ejercicio de los derechos conferidos por las acciones por parte de los Directores que representen el Estado Provincial en la operatividad de la sociedad. B2) Directorio: La Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores Titulares y

cinco (7) Directores Suplentes, con mandato por dos (2) años; de los cuales tres (3) Directores Titulares y tres (3) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clase "A" y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa; dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes corresponderán a las acciones clases "B" y; dos (2) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes correspondientes a acciones clases "C". Los directores de los accionistas de clase "B" y "C" serán designados en Asamblea Especial conjunta de los accionistas de dichas clases. Los Directores titulares de cada clase, en caso de vacancia, ausencia o impedimento serán reemplazados por los Suplentes elegidos por la misma clase, en el orden que se establezca en el acto de designación. La Presidencia y la Vicepresidencia de la sociedad serán ejercidas por Directores Titulares elegidos por la clase "A", y serán designados en la primera reunión de Directorio que se realice. El Directorio sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus reuniones solo pueden celebrarse válidamente siempre que estén presentes el presidente o quien lo reemplace y los Directores que representan al Estado Provincial. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tiene doble voto. Los Directores tendrán obligación de asistir a las reuniones, salvo causa debidamente justificada, y de emitir su voto en cada caso sometido a su consideración, no pudiendo abstenerse de votar, salvo en casos debidamente justificados y fundados a criterio del resto de los Directores Titulares. Los Directores por el Capital Estatal, informarán a la Comisión Bicameral de Seguimiento de Control de Concesión Vial de la Autopista Ap-01 Santa Fe-Rosario, una vez por año, sobre la marcha de la empresa.

B3) Sindicatura: El órgano de fiscalización estará integrado por una Comisión compuesta por tres (3) Síndicos Titulares y tres (3) Síndicos Suplentes, de los cuales un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente corresponderán a las acciones clase "A" y serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Asamblea Legislativa, y dos (2) Síndicos Titulares y dos (2) Síndicos Suplentes corresponderán a las acciones clases "B" y "C", que serán designados por la Asamblea Especial de accionistas de dichas clases. Las remuneraciones de los miembros del Directorio y de la Sindicatura son fijadas por la Asamblea, estableciéndose como tope máximo para la de Presidente y

Vicepresidente, la retribución que percibe un Subsecretario Ministerial, y a las de los demás miembros, la que se otorga a un Director Provincial..

**Artículo 6.- NORMATIVA LABORAL.** El personal que presta servicios en la actual empresa concesionaria, será absorbido por esta nueva figura societaria, conservando su régimen laboral, los derechos adquiridos, la afiliación gremial que posean en la actualidad y la vigencia de su convenio colectivo de trabajo. En adelante los trabajadores se regirán por la Ley Nacional N° 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias, y no regirán las disposiciones legales o reglamentarias vinculadas a la Administración Pública Provincial.

**Artículo 7.- PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el capital social que le corresponde al Estado Provincial, el que no puede ser inferior al cincuenta y un por ciento (51%). El Estado Provincial no puede renunciar a su participación mayoritaria. y cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de la situación mayoritaria deberá ser autorizada por ley provincial. El Poder Ejecutivo podrá transferir a "Autopista Brigadier General Estanislao Lopez S.A.P.E.M.", en concepto de capital los bienes muebles, inmuebles y recursos financieros que consideren necesarios para la integración y funcionamiento de la misma.

**Artículo 8.-** La Sociedad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Su propio capital y reservas y sus aumentos;
- b) Préstamos que obtenga de instituciones bancarias o financieras de la República Argentina o del exterior o de organismos internacionales;
- c) Fondos que le son asignados para programas generales, especiales o con destino al financiamiento de proyectos específicos;
- d) Los que derivan del cobro de servicios de locación, publicidad, servicios a terceros, peajes, y todo otro que derive de su estatuto y que este autorice para cumplir con el objeto social;

e) Contribuciones que realice el Poder Ejecutivo Provincial, Municipalidades y Comunas autorizadas en sus respectivos presupuestos.

**Artículo 9.-** La responsabilidad de la Provincia de Santa Fe se limita, exclusivamente, a su participación en el capital accionario de la sociedad, no siendo ejecutable, por consiguiente, contra el Tesoro Provincial ninguna sentencia judicial dictada contra la sociedad.

**Artículo 10.-** Dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la sanción de la presente el Poder Ejecutivo deberá proceder al dictado del Estatuto Social y a la invitación a participar de la sociedad a los distintos accionistas, lo que deberá ser informado a la Comisión Bicameral de Seguimiento.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

### **Sra Presidente.**

La Autopista Provincial Brigadier General Estanislao López, AP 01 Santa Fe –Rosario es una de las espinas dorsales de la producción Argentina.

Desde hace años a la fecha se han sucedido distintos concesionarios públicos y privados, los cuales incumplieron con sus respectivos contratos de concesión.

Haciendo un poco de memoria en la historia reciente de quienes fueron sus concesionarios podemos decir; que en el año 2010 mediante el Decreto Nº 2236/10 y bajo el nombre "Concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, gerenciamiento y explotación de la Autopista Provincial AP-01 Brigadier General Estanislao López", fue suscripto un contrato por 10 años con la Unión de Empresas Arssa, conformada por las Empresas Milicic S.A., Obring S.A., Vial Agro S.A., Laromet S.A., Rovial S.A. y Pecam S.A.-

Dicho contrato fue suscripto en el año 2011 y se extendió hasta el año 2021 y entre las obligaciones contraídas por la empresa concesionaria figuraba la repavimentación completa de la Autopista en ambos carriles y en los dos sentidos de circulación, y hasta presentaba características innovadoras entre las que se puede mencionar una bonificación del 10 % del peaje a los vehículos radicados en la Provincia.

Para mediados del 2017 los flagrantes incumplimientos de la empresa Arssa, hicieron que el entonces Gobernador Miguel Lifchitz tomara la decisión de rescindir el contrato y poner en marcha un fideicomiso como nuevo modelo de gestión, un híbrido que sería administrado por el Banco Municipal de Rosario, esta medida fue planteada como alternativa y transitoria y se prorrogó hasta el año 2020.

En el año 2020 bajo el Decreto N° 295/20 el Gobernador Omar Perotti resolvió poner fin al fideicomiso y pone a cargo de la gestión de la Autopista Santa Fe – Rosario a Vialidad Provincial por el término de un año.

Estos modelos en realidad se han transformado en una sucesión de fracasos, y esto se demuestra ante cada concesión del servicio, no pudiendo realizar las inversiones que se habían obligado, estos incumplimientos obligan al Estado Provincial a efectuar una inversión de magnitud para concluir la reparación del corredor asfáltico, decisión ya anunciada por la provincia, de modo tal de poder garantizar las condiciones óptimas de transitabilidad en las diferentes conexiones viales.-

Es imperioso transitar un nuevo modelo de gestión, que permita tener un corredor más seguro, moderno y ágil para la circulación de vehículos, la conformación de una SAPEM va en ese sentido, permitiendo la participación de la Provincia en la administración de un Servicio Público esencial como lo es el principal corredor vial entre sus principales ciudades.-

Este tipo de figuras ayuda a que las inversiones que realice la provincia no solamente redunde en beneficios para sus propias arcas, sino que además, mediante la rentabilidad que pudiese obtener la

SAPEM a crearse, los municipios y comunas de toda la traza que integren la sociedad puedan usufructuar participando de las utilidades que genere la misma.-

Si bien la participación estatal es mayoritaria, también es necesario captar recursos privados que con el objetivo de obtener un beneficio permitan el mejoramiento de esta infraestructura vial provincial en particular.-

La creación y funcionamiento de este tipo de Sociedades en numerosas ocasiones han dado muestras de ser la solución ante problemas de diversa indole que afectan a determinados servicios públicos.-

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Señores Legisladores la aprobacion del presente proyecto.-

**AUTOR: FABIAN PALO OLIVER**